



Resolución Administrativa N° 280 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 23 FEB 2024

VISTO: El Informe N° 000134-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 08 de febrero del 2024, del jefe de Área de Remuneraciones y Planillas, Informe N° 00599-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL, de fecha 27 de diciembre del 2023, solicitud de la administrada **MARQUINA LUJAN, BETZA**, sobre cálculo y pago por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, hoja de cálculo de vacaciones truncas; y, proveído por la Jefatura de Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú, señala; que el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, la administración pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, con respecto a este punto de Vacaciones truncas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-





Resolución Administrativa N° 280 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

23 FEB 2024

Ayacucho,.....

PCM, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

En ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante la solicitud de fecha 27 de noviembre del 2023, de la ex servidora **MARQUINA LUJAN, BETZA**, solicita pago de compensaciones por vacaciones truncas, bajo el fundamento que ha prestado servicios a la Entidad, bajo el régimen laboral D.L. 1057 – CAS;

Que, mediante Informe N° **00599-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL**, de fecha 27 de diciembre del 2023, el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones truncas de la ex servidora **MARQUINA LUJAN, BETZA**;





Resolución Administrativa N° 280 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 23 FEB 2024

Que, mediante Informe N° 000134-2024-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 08 de febrero del 2024, el jefe de Remuneraciones y Planillas, remite cálculo por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas de la ex servidora **MARQUINA LUJAN, BETZA**, detallando de la siguiente manera:

BENEFICIARIA	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
MARQUINA LUJAN, BETZA	01/11/2021 AL 31/12/2021	TÈC, EN ENFERMERIA	D.L. 1057 - CAS	S/. 466.17
MARQUINA LUJAN, BETZA	01/01/2022 AL 31/03/2022	TÈC, EN ENFERMERIA	D.L. 1057 - CAS	S/. 699.25
TOTAL CALCULO:				S/. 1,165.42

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente detallado, como es de verse, el derecho de vacaciones truncas y/o vacaciones no gozadas de un servidor del sector público es factible, siempre que antes de culminar en su cargo, NO ha hecho uso físico de sus vacaciones;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, con eficacia anticipada, por única vez a favor de la ex servidora **MARQUINA LUJAN, BETZA**, por concepto de Vacaciones Truncas y/o no gozadas, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIA	PERIODO DE RECONOCIMIENTO	CARGO	REGIMEN LABORAL	MONTO CALCULADO
MARQUINA LUJAN, BETZA	01/11/2021 AL 31/12/2021	TÈC, EN ENFERMERIA	D.L. 1057 - CAS	S/. 466.17
MARQUINA LUJAN, BETZA	01/01/2022 AL 31/03/2022	TÈC, EN ENFERMERIA	D.L. 1057 - CAS	S/. 699.25
TOTAL CALCULO:				S/. 1,165.42

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.





Resolución Administrativa N° 280 -2024

HR"MAMLL"A-OA-UP

Ayacucho, **23 FEB 2024**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Área de Planillas y Remuneraciones, INFORHUS y a las demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
UNIDAD DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL



CPC.HAVC/J-UP.
GAAM/Selección